

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Este contrato de cesión de derechos litigiosos (el “**Contrato**”) se celebra entre (1) de un lado, Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., sociedad anónima, entidad de servicios públicos, constituida y existente bajo las leyes de Colombia, identificada con número de identificación tributario 802.007.670 - 6, representada por Ángela Patricia Rojas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.064.781 actuando en su calidad de Agente Especial, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa al presente Contrato como Anexo A (el “**CEDENTE**”); y (2) de otro lado, CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P., , sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, identificada con número de identificación tributario 901.380.930-2, representada por Fermín Hernando de la Hoz, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 77.176.370, quien actúa en su calidad de Suplente del Gerente, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa al presente Contrato como Anexo B (el “**CESIONARIO**”).

Para los efectos del presente Contrato **CEDENTE** y **CESIONARIO** se denominarán conjuntamente las Partes, quiénes han convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos litigiosos de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, el 25 de septiembre, el **CEDENTE**, y el **CESIONARIO** suscribieron un contrato de aporte, mediante el cual el **CEDENTE** se obligó a realizar el aporte de más de 12.000 activos en favor del **CESIONARIO**, con el objetivo de entregar al **CESIONARIO** el negocio en marcha del **CEDENTE** (el “**Contrato de Aporte**”).

SEGUNDA: Que, en ejecución del Contrato de Aporte, el **CEDENTE** se comprometió a transferir en favor del **CESIONARIO**, todos los activos necesarios o destinados a la administración, operación y el mantenimiento del negocio en marcha del **CEDENTE**, incluyendo los derechos litigiosos que forman parte de los activos y del negocio en marcha transferidos al **CEDENTE** y que se describen en el Anexo C.

TERCERA. Que, es voluntad de las Partes celebrar la presente Cesión de Derechos Litigiosos, en desarrollo de las obligaciones adquiridas en el Contrato de Aporte, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no regulado por éstas, se regulará por las disposiciones contenidas en las leyes aplicables.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - Por medio del presente Contrato, el **CEDENTE** cede al **CESIONARIO** la totalidad de los derechos litigiosos, entendidos como el evento incierto de la litis, que el **CEDENTE** tiene sobre los litigios identificados en el Anexo C de este Contrato.

PARÁGRAFO. Las Partes entienden que la presente cesión de derechos litigiosos tiene como fin que el **CESIONARIO** pueda ejercer judicialmente todas las acciones y defensas derivadas de los derechos litigiosos que le podrían corresponder al **CEDENTE**, de conformidad con la normatividad aplicable y acorde a los compromisos de las Partes.

SEGUNDA. EXISTENCIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS y RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE. - EL **CEDENTE** garantiza que los derechos litigiosos objeto del presente Contrato surgieron en el momento en que se trabó la litis en los diferentes procesos judiciales, esto es, con las respectivas notificaciones de las diferentes demandas. Igualmente, el **CEDENTE** responde frente al **CESIONARIO** de la existencia de los procesos y declara no haber enajenado antes los derechos objeto de la presente cesión. No obstante, en los términos del artículo 1969 del Código Civil, el **CEDENTE** no se hace responsable, ni responderá por el resultado de los procesos identificados en el Anexo C de este Contrato.

TERCERA. VINCULACIÓN. – Los derechos litigiosos que aquí se disponen recaen sobre todos los bienes que conforman los litigios mencionados en el Anexo C.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN Y DERECHO LITIGIOSO COMO PARTE DE LA COSA ENAJENADA. - Las Partes acuerdan que la presente Cesión se hace dentro del marco del Contrato de Aporte celebrado entre el **CEDENTE** y el **CESIONARIO** por lo que a los derechos cedidos mediante este contrato no se les ha asignado un precio específico. La contraprestación convenida entre el **CEDENTE** y el **CESIONARIO** por todos los activos transferidos por medio del Contrato de Aporte incluyó los derechos litigiosos. Las Partes reconocen y aceptan que los derechos litigiosos cedidos forman parte de y son accesorios a la enajenación de los activos que hacen parte del negocio en bloque del **CEDENTE** que es transferido al **CESIONARIO** por medio del Contrato de Aporte y, por lo tanto, la presente cesión de derechos litigiosos se encuentra dentro de la excepción contenida en el inciso segundo del Artículo 1971 del Código Civil.

QUINTA. AUTORIZACIÓN. - EL **CESIONARIO** queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales y los títulos proferidos en el curso de los procesos cuyos derechos litigiosos son objeto de la presente Cesión, sean a su nombre.

SEXTA. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES. - Cualquier notificación o comunicación entre las Partes que se requiera en relación con el presente contrato deberá ser dirigida por escrito y (i) entregada personalmente o (ii) enviada por correo certificado y acuse de recibo, o por correo electrónico a la dirección de cada una de las Partes.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. - Ninguna modificación o cambio de esta Cesión será efectiva, ni obligatoria para las Partes, a menos que se efectúe por escrito y sea firmada por los respectivos representantes debidamente autorizados por cada una de las Partes del presente acuerdo.

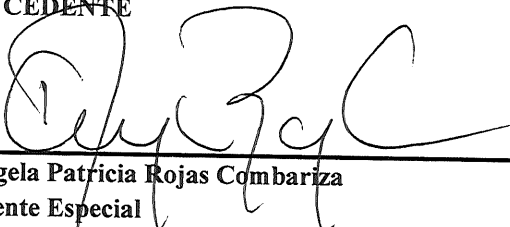
OCTAVA. LEY APLICABLE. - Este Contrato se sujeta a las leyes de la República de Colombia.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Todas las controversias que se deriven del este Contrato o que guarden relación con este Contrato serán resueltas definitivamente por un tribunal de arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas: (a) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. Si no se llega a un acuerdo, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes; (b) el tribunal decidirá en derecho; (c) el tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; y (d) la secretaría del tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En constancia de lo anterior, las Partes firman el presente contrato en tres (3) ejemplares originales de idéntico contenido y valor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 25 días del mes de septiembre de 2020.

EL CEDENTE



Ángela Patricia Rojas Combariza
Agente Especial
Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

EL CESIONARIO



Fermín Hernando de la Hoz
Suplente del Gerente
CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P.

Señores:
BUFETE KYRIOS S.A.S

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

SANTIAGO POSSO MARMOLEJO, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía N°10.024.602, en mi calidad de Gerente de **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, persona jurídica con **NIT 901.380.930-2**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se adjunta, por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ**, persona mayor, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.993.983 abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 192.966 del Consejo Superior de la Judicatura, Representante legal de EL BUFETE KYRIOS SAS con NIT 802.012.745-1, quien cuenta con el correo electrónico kyrioslegal@gmail.com, para que en nombre y representación de **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, persona jurídica identificada con **NIT 901.380.930-2**, presente **DEMANDA EJECUTIVA CON ACCIÓN SINGULAR** en contra de **GLEN CALERO JIMENEZ**, Persona Natural, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que adeudaa la empresa que represento, de acuerdo con los hechos, documentos y facturas que corresponden al NIC: 1036350, que nuestros apoderados aportarán con el libelo demandatorio.

Nuestros apoderados quedan facultados de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso, para conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, sustituir, presentar excepciones, objetar, y en general realizar todo lo relacionado con la defensa de los intereses de la empresa que represento legalmente.

Este poder se expide de acuerdo con la ley 2213 de 2022

Del señor (a) Juez, atentamente,

SANTIAGO POSSO MARMOLEJO
C.C. 10.024.602

Acepto:



CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ
C.C. No. 4.993.983
T.P. No. 192.966 del C.S. de la J.



Angie Hernandez Salas <hernandezangievs@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER NIC 1036350

EL BUFETE KYRIOS SAS <kyrioslegal@gmail.com>
Para: Angie Hernandez Salas <hernandezangievs@gmail.com>

17 de abril de 2023, 15:42

----- Mensaje reenviado -----

De: **Notificaciones Judiciales Air-e** <notificaciones.judiciales@air-e.com>

Fecha: El lun, 17 de abr. de 2023 a la(s) 3:42 p.m.

Asunto: RV: OTORGAMIENTO DE PODER NIC 1036350

Para: kyrioslegal@gmail.com <kyrioslegal@gmail.com>Cc: Dagoberto Guzman Muñoz <dguzmanm@air-e.com>

BUFETE KYRIOS S.A.S

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

Mediante el presente mensaje de datos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., a través de su representante legal, confiere poder en el proceso de la referencia.

Adjunto se envía el (I) Certificado de Existencia y Representación Legal de AIR-E S.A.S. E.S.P. y (ii) el Poder en PDF.

En consecuencia, este poder se entiende conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

**AIR-E S.A.S E.S.P.**

Buzón de Notificaciones Judiciales.

Dirección. Carrera 57 N° 99A -65 Torres del Atlántico
(Sur) Ofc.302
Barranquilla - Atlántico

www.air-e.com

Air-e

@air_e_co

AireCo_

Este correo electrónico y cualquier anexo al mismo, contiene información de carácter reservada y confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s), no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Air-e S.A.S. E.S.P. Como Titular presta su autorización

para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos de Responsabilidad de Air-e, cuyas finalidades son la gestión administrativa, comercial y envío de comunicaciones relacionadas con el objeto social de la Compañía, los cuales serán tratados de acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y la Política de Tratamiento de Datos Personales de Air-e disponible de www.air-e.com, donde podrá consultar sus derechos constitucionales y legales así como la forma de ejercerlos. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos.

Este correo electrónico y cualquier anexo al mismo, contiene información de carácter reservada y confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s), no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Air-e S.A.S. E.S.P. Como Titular presta su autorización para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos de Responsabilidad de Air-e, cuyas finalidades son la gestión administrativa, comercial y envío de comunicaciones relacionadas con el objeto social de la Compañía, los cuales serán tratados de acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y la Política de Tratamiento de Datos Personales de Air-e disponible de www.air-e.com, donde podrá consultar sus derechos constitucionales y legales así como la forma de ejercerlos. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos.

Este correo electrónico y cualquier anexo al mismo, contiene información de carácter reservada y confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s), no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Air-e S.A.S. E.S.P. Como Titular presta su autorización para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos de Responsabilidad de Air-e, cuyas finalidades son la gestión administrativa, comercial y envío de comunicaciones relacionadas con el objeto social de la Compañía, los cuales serán tratados de acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y la Política de Tratamiento de Datos Personales de Air-e disponible de www.air-e.com, donde podrá consultar sus derechos constitucionales y legales así como la forma de ejercerlos. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos.



PODER .pdf
212K



**BUFETE
KYRIOS** S.A.S

NIT 802.012.745-1

Señor,

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA-MAGDALENA**

E.S.D

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S-E.S.P

DEMANDANDO: GLEN CALERO JIMENEZ

RADICADO: 47-001-41-89-0049-2009-00109-00

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, persona mayor, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 4.993.983 abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 192.966 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica **AIR-E S.A.S E.S.P.** persona jurídica identificada con **NIT N° 901.380.930-2**, con domicilio principal en la carrera 55 N° 72-109, PI 6, Barranquilla, Atl., por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal y de la manera más respetuosa posible, me permito solicitar comedidamente

- Se tenga a AIR-E S.A.S E.S.P como parte demandante en el presente proceso, para lo cual se anexa contrato de cesión.
- Se me reconozca personería judicial en el presente proceso, para lo cual se tenga como prueba el poder otorgado por parte de AIR-E.

Del señor Juez, Cordialmente:

CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ

C.C 4.993.983

T.P 192.966



Carrera 55 No. 100 51 Ofi. 1001
Centro Empresarial Blue Gardens
Barranquilla, Colombia



+57 321 540 2825



kyrioslegal@gmail.com

Señora

Juez cuarto de Pequeñas causas y Competencias múltiples de
Santa Marta (Mag)

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS -
COOPENSIONADOS S.C.

DEMANDADO: MIRTA ELENA CANELO BELEÑO

RADICADO: 47001.41.89.004.2021.00710.00

Cordial saludo,

LUIS CARLOS LOPEZ ROMERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 85,469.205 de Santa Marta (Mag.) portador de la Tarjeta Profesional No 198.999 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico luislromero@hotmail.com respetuosamente manifiesto que obrando como apoderado judicial de la señora MIRTA ELENA CANELO BELEÑO identificada con cedula de ciudadanía CC No 36,554.514 expedida en Santa Marta (Magdalena) conforme al poder adjunto, quien es persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Santa Marta (Mag), con mi acostumbrado respeto, concurre ante su despacho con el fin de solicitar la nulidad de lo actuado en el presente proceso, de acuerdo con lo preceptuado en el Art 133 del CGP, Numeral 8 y la que deviene de conjugar el art 18 y parágrafo del art 17 del CGP (Competencia), con fundamento en las razones de hecho y de derecho que expongo a continuación:

H E C H O S

Sea lo primero resaltar que mi representado, nunca ha tenido vínculos comerciales ni financieros con la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS - COOPENSIONADOS S.C. que en este proceso actúa como parte demandante; así mismo vemos que presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía el 17/08/2021 y en la oficina de reparto fue asignada a su despacho juzgado 004 de pequeñas causas y competencias múltiples de santa marta bajo el radicado 47001.41.89.004.2021.00710.00.

Su despacho, mediante auto fechado 15 de septiembre del 2021, libra mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la parte demandante y en contra de mi mandante; en este auto, el despacho nos dice que " debidamente revisada la presente demanda y evidenciando que reúne los requisitos legales exigidos y esta acompañada de documentos que presta merito ejecutivo, conforme lo establecido en los artículos 430 y 431 del C.G.P., se librara mandamiento de pago". Con base a estas afirmaciones toca entrar de debatir por que el despacho al momento de revisar la demanda no evidencio si la demanda cumplía con los requisitos decreto 806 de 2020 (ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que esta demanda se presento bajo los requisitos establecidos por ley teniendo en cuenta la pandemia a nivel mundial obligo a

tomar medidas en todos los aspectos y la rama judicial, así lo aplico mediante el decreto antes mencionado.

En este orden de ideas, su señoría, es importante dejar en claro que en la presentación de una demanda, el demandante, tiene la carga de la prueba en demostrar cómo y de donde obtuvo el correo electrónico del demandado y prueba de ello; en este contexto su señoría nos podemos dar cuenta que en los hechos de la demanda, la parte actora omite dar esa información a su despacho; la cual es de suma importancia y como requisito formal para que se admita a demanda como lo establece el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 del 2022; lo anterior para garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y la contradicción que tiene la parte demandada para que pueda controvertir y hacer uso a su defensa.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos damos cuenta que en la demanda solo en el acápite de notificaciones, se coloca las direcciones de notificaciones incluyendo un correo electrónico mirele@hotmail.com el cual no corresponde al correo de la señora MIRTA ELENA CANELO BELEÑO; y en el acápite de anexos, nos dice que aporta copia de la solicitud de crédito como evidencia de dirección de notificaciones. Lo cual es totalmente falso toda vez que lo que se aporta por la parte demandante es una consulta realizada a DATACREDITO EXPERIAN (historia de crédito). Con base a este documento que lo referencian como para demostrar la direcciones de notificaciones, podemos darnos cuenta lo siguiente su señoría:

1.- el que realizo esa consulta: ASESORIAS - KAREM ANDREA OSTOS CARMONA - Y TIENE COMO FECHA de consulta 2021/08/06. Datacredito consultas en la web.

Hay que recordarle al despacho que para que se pueda hacer esta consulta debe de mediar autorización por la persona que se va a consultar en este caso sería la demandada toda vez que se estarían vulnerando derechos fundamentales al ingresar a las bases de datos sin previa autorización (HABIAS DATA).

En esta caso su señoría cuando se va a realizar una consulta por vía web, es necesario que la persona este inscrita en datacredito incluyendo un correo electrónico para poder hacer esta consulta; se desconoce quien realizo la inscripción de la señora MIRTA ELENA CANELO BELEÑO, al igual de colocar el correo electrónico de supuestamente validación mirele@hotmail.com teniendo en cuenta que esta consulta se realizo el 2021/08/06 ósea 11 días antes de presentar esta demanda. Y así mismo nos queda una gran duda como es que la parte demandante tiene este reporte sin el consentimiento de mi mandante; y hay que tener en cuenta que las partes accionante no posee oficinas en la ciudad de santa marta por el contrario están en Bogotá y del apoderado en Valledupar. Entonces nos queda esta gran inquietud al saber como pudieron tener ellos acceso a una consulta web de la historia crediticia de mi mandante; o solamente que estos sujetos procesales hallan suplantado a la señora MIRTA ELENA CANELO BELEÑO, para poder tener ese soporte.

Téngase encuentra su señoría que estamos frente a una vulneración al derecho fundamental al debido proceso al derecho

a la defensa contradicción y mas grave aun se vulnera el habias data de mi cliente toda vez que la única forma que ellos pudieron tener ese reporte es que tengan acceso directo al correo mirele@hotmail.com que como es el que se registro, es donde se debió enviar este reporte 11 días antes de presentar dicha demanda.

Es hay la importancia que tiene el despacho antes de admitir una demanda, verificar y establecer como fue que la parte accionante posee el correo electrónico aportado en la demanda y donde se debería realizar las notificaciones del demandado. Teniendo en cuenta e decreto presidencial 806 del 2020.

Teniendo en cuenta que dicho reporte se tiene de manera ilegal y que el correo que aparece en este reporte no corresponde al correo personal y de notificaciones de la señora MIRTA ELENA CANELO BELEÑO, es importante que el despacho entre a revisar y estudiar esta solicitud que se presenta muy respetuosamente.

Para afirmar lo antes mencionado, podemos demostrar que el correo de la señora MIRTA ELENA CANELO BELEÑO, no es ese y por el contrario el correo de notificaciones de la demandada es mirtaecanedo@gmail.com y es el que se encuentra asociado a su teléfono celular y es donde recibe todas sus notificaciones electrónicas; lo anterior se puede comprobar con el oficio que se anexa a esta solicitud el cual es una respuesta emitida por la superintendencia de Industria y comercio desde la ciudad de Bogotá con radicado 20-276382-1 del 2020-08-10 y es una respuesta a un derecho de petición elevado por ella a esta entidad y en esta misma respuesta se puede dar cuenta que se la envían a la señora MIRTA ELENA CANELO BELEÑO y al correo mirtaecanedo@gmail.com

En todo caso la solitud de nulidad gira en los hechos antes narrados.

SOBRE EL TRAMITE DE ADMISION

Pese a estas trasgresiones a la norma y a los requerimientos del juzgado, aun así, el despacho procedió a la admisión, librando el mandamiento de pago y las medidas cautelares que afectan al demandado desde ese momento y al presente.

INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMOSORIO

Tras la emisión del mandamiento de pago, el despacho no se imparte " Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, toda vez que se puede dar cuenta que en el auto de mandamiento de pago el despacho no hace alusión que se halla aplicado lo normado en el decreto 806 del 2020 que para su momento estaba vigente y era de estricto cumplimiento por los despachos judiciales.

La señora MIRTA ELENA CANELO BELEÑO no ha recibido ningún mensaje de correo electrónico de notificación que tenga que ver con este proceso, ni ningún correo que provenga del

mencionado como demandante ni de la empresa designada como notificadora.

Esta parte no encuentra soporte alguno de cómo la parte demandante notifica a un correo que no le pertenece a la la parte demandada ni mucho menos demostró en la demanda como se tiene este correo electrónico vulnerando por todos los ámbitos jurídicos los derechos fundamentales y haciendo incurrir en error al despacho de su honorable juez.

Es por esta razón, posiblemente que mi representado no recibió ninguna de los presuntos envíos de demanda y mandamiento, y por ello se configura la ausencia de notificación que equivale a la misma indebida notificación causal de la nulidad solicitada.

Sobre las mencionadas certificaciones procedentes de la demandante. las cuales aportó la parte demandante, el decreto 806 de 2020 establece en el inciso final del art 8 *"Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."*

Igualmente el artículo 91 del código general del proceso, referente al traslado de la demanda señala en su segundo inciso que: "El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, **de copia de la demanda y sus anexos al demandado**, a su representante o apoderado, o al curador ad litem" (Subrayado fuera del texto original) y como se dijo al no surtirse el solo traslado de la demanda ya se vulnero el derecho al debido proceso, y si tenemos que las dos comunicaciones enviadas por la apoderado demandante directamente y cuya constancia no es suficiente para denotar el correcto envío al demandado y al no mostrar la captura de pantalla del envío o el archivo pdf resultante del mismo correo enviado se observa la indebida notificación, y se suma que fue enviado a un correo que no pertenece o corresponde a la señora MIRTA ELENA CANELO BELEÑO; pues al demandado no llego ningún mensaje atiente a la demanda o en general sobre este proceso.

Lo anterior decanta en lo preceptuado en el artículo 133 del código general del proceso sobre las causales de nulidad en su numeral 8 señala "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado" (Subrayado fuera del texto original), por esta razón todas aquellas diligencias posteriores a dicha notificación no realizada o realizada en forma indebida son nulas y en este estado del proceso es insaneable.

El carácter de derecho fundamental del debido proceso protegido por la constitución política de Colombia en su art 29 y garantizado con el art 14 del CGP, propende por proteger el derecho de contradicción y defensa que asiste a todo ciudadano y que con la indebida o ausencia de notificación causa la nulidad de lo actuado en consecuencia, sin dejar de lado que no hacerlo hace incurrir al demandante en el desistimiento tácito del art 317 del CGP.

LEGITIMACION

La señora MIRTA ELENA CANELO BELEÑO siendo el ejecutado y mi poderdante es el afectado, interesado y como tal se encuentra legitimado para a través del suscrito interponer la presente solicitud en virtud del art 8° del decreto 806 de 2020 inciso final y art 133 y 135 en su inciso tercero que expresa" La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada." Lo que concuerda con la postura de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-8202020 (52001310300120150023401), Mar. 12/20.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUTENTAN LA SOLICITUD DE NULIDAD

Constitución Política de Colombia

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Artículo 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

LEGALES

LEY 270 DE 1996- Administración de Justicia

ARTÍCULO 9o. RESPETO DE LOS DERECHOS. Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso.

ARTÍCULO 65. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes judiciales.

En los términos del inciso anterior el Estado responderá por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia,

por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad.

ARTÍCULO 66. ERROR JURISDICCIONAL. Es aquel cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley.

ARTÍCULO 67. PRESUPUESTOS DEL ERROR JURISDICCIONAL. El error jurisdiccional se sujetará a los siguientes presupuestos:

1. El afectado deberá haber interpuesto los recursos de ley en los eventos previstos en el artículo 70, excepto en los casos de privación de la libertad del imputado cuando ésta se produzca en virtud de una providencia judicial.

2. La providencia contentiva de error deberá estar en firme.

SOBRE LA VULNERACION DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO RESULTANTE DEL ATROPELLO AL DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: "Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE: "Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece." El código general del proceso en su artículo 134 establece: **Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.**

CGP. ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: "notificación judicial-Elemento básica del

debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que: “El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se

trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020
DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

PRUEBAS: Los documentos mencionados y los ya existentes en el expediente digital.

Fotocopia de la cedula de la señora MIRTA ELENA CANELO BELEÑO

El Historial de crédito que la demandante aporta y es de fecha 2021/08/06 11 días antes de presentar la demanda

Mandamiento de pago proferido por su despacho de fecha 15 de septiembre del 2021

oficio que se anexa a esta solicitud el cual es una respuesta emitida por la superintendencia de Industria y comercio desde la ciudad de Bogotá con radicado 20-276382-1 del 2020-08-10

poder debidamente autenticado para actuar.

SOLICITUD ESPECIAL: Solicito por parte de ese despacho en caso de considerarlo necesario requiera a la parte demandante para que realice a este despacho, como fue que obtuvo el documento El Historial de crédito que la demandante aporta y es de fecha 2021/08/06 11 días antes de presentar la demanda, sin

autorización de la señora MIRTA ELENA CANEDO BELEÑO; y por consiguiente se abstenga de entregar los dineros retenidos y depositados en el banco agrario correspondiente al embargo de la pensión de mi mandante y hacen parte de este proceso.

P E T I C I O N E S

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Se me conceda personería para actuar.

SEGUNDO: Que con base en lo referente a la indebida notificación al demandado se DECLARE por parte del Despacho judicial nulidad por dicha causal.

TERCERO: Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 47001.41.89.004.2021.00710.00, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

ANEXO: Poder para actuar conferido por la señora MIRTA ELENA CADEÑO BELEÑO.

NOTIFICACIONES: Las recibiré la dirección de correo electrónico luislromero@hotmail.com en dirección física la Calle 23 No. 6-13 del centro de la ciudad de Santa Marta, y abonado celular 3106356102 consignados en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,



LUIS CARLOS LOPEZ ROMERO
C.C. No 85,469.205 exp en SANTA MARTA
T.P. No 198.999 del C.S. de la Judicatura.
E-mail: luislromero@hotmail.com
Celular 3106356102

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.554.514**

CANEDO BELEÑO

APELLIDOS

MIRTA ELENA

NOMBRES

Mirto Canedo Beño

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1957**

CHIMICHAGUA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

B+

G.S. RH

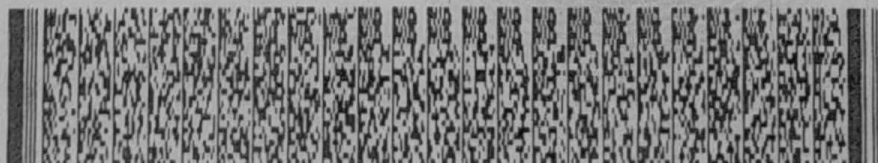
F

SEXO

14-SEP-1983 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2100100-00174430-F-0036554514-20090901

0015606270A 1

4420106591

Consultado por: ASESORIAS 2021/08/06 10:28 AM
Karem Andrea Ostos carmona - 52397399

Este reporte no contiene todas las secciones, corresponde a un reporte con secciones personalizadas.

INFORMACIÓN BÁSICA

ESMÑ112

Tipo Documento	C.C.	Número	36554514	Estado Documento	Vigente	Lugar Expedición	SANTA MARTA	Fecha Expedición	14/09/1983
Nombre		CANEDO BELEÑO MIRTA ELENA		Rango Edad	56-65	Género	Femenino	Antigüedad	6 Meses Urbana

ARTICULO 14 LEY 1266 DE 2008

ESMÑ112

"Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales están al día en sus obligaciones"

RESUMEN

ESMÑ112

Perfil General

Sectores	Sector Financiero	Sector Cooperativo	Sector Real	Sector Telcos	Total Sectores	Total como Principal	Total como Codeudor y Otros
Créditos Vigentes	1	0	5	1	7	6	1
Créditos Cerrados	6	0	2	1	9	7	2
Créditos Reestructurados	0	0	0	0	0	0	0
Créditos Refinanciados	0	0	0	0	0	0	0
Consultas en los ult. 6 Meses	1	0	0	0	1	-	-
Desacuerdos Vigentes a la Fecha	0	0	0	0	0	0	0
Antigüedad desde	1993-08-01	-	2001-02-01	2013-04-13	-	-	-

Tendencia de endeudamiento

	Jul 21	Jun 21	May 21	Abr 21	Mar 21	Feb 21	Ene 21	Dic 20	Nov 20	Oct 20	Sep 20	Ago 20
Saldo Deuda Total en Mora (en miles)	137	22,528	22,294	647	647	647	647	647	647	567	567	567
Saldo Deuda Total (en miles)	137	35,613	35,690	24,688	24,701	24,717	24,732	23,950	23,966	12,982	12,912	13,051
Moras máx Sector Financiero		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
Moras máx Sector Real		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Moras máx Sector Telcos		D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
Total Moras Máximas		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Núm créditos con mora <30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Núm créditos con mora >= 60	1	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4

Endeudamiento Actual

ESMÑ112

Carteras	Calidad	Núm	Estado Actual	Calf	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual	Saldo en Mora	Valor Cuota	% Part	% Deuda
Sector Financiero										
Cartera bancaria	Principal	1	Al día	A	22,994	22,933	0	363	64.4%	99.7%
Total Sector Financiero					22,994	22,933	0	363	64.4%	99.7%
Sector Real										
Cartera comercializadoras	Codeudor	1	Cart. castigada	E	0	137	137	137	0.4%	-
Cartera otros créditos	Principal	1	Cart. castigada	D	118	89	89	89	0.2%	75.4%
Créditos de consumo	Principal	1	Al día	-	1,234	1,014	0	32	2.8%	82.2%
Servicios financieros	Principal	2	Esta en mora 120 Cart. castigada	E	10,500	11,019	21,881	0	30.9%	104.9%
				-	80	80	80	80	0.2%	100.0%
Total Sector Real					11,932	12,339	22,187	338	34.6%	103.4%
Sector Telcos										
Cartera telefonía celular	Principal	1	Dudoso recaudo	E	0	341	341	0	1.0%	-
Total Sector Telcos					0	341	341	0	1.0%	-
Subtotal como Principal					34,926	35,476	22,391	564	99.6%	101.6%
Subtotal como Codeudor y Otros					0	137	137	137	0.4%	-
TOTAL					34,926	35,613	22,528	701	100.0%	102.0%

HÁBITO DE PAGO DE OBLIGACIONES ABIERTAS / VIGENTES

ESMÑ112

Sector Financiero

Entidad Informante		Tipo Cuenta	Num Cta 9 dígitos	Calf	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha		Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima		47 meses	
BCO POPULAR		AHO	400327268	A	Activa	20210630			20150304	-				
Desacuerdo con la inform.	Estado del Titular	Marca/Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo Inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/Deudor
	Normal	Normal	-	-	-	-	-	-	-	-	-		0.0%	SANTA MARTA / -

Cuentas de Ahorro															
		Cuenta	dígitos	USADO	Obligación	Actualización	FECHA DE VENCIMIENTO			Apertura	Vencimiento	Máxima	FECHA DE VENCIMIENTO		
GNB SUDAMERIS		CAB	106667145	A	+ Al día Orig: Normal	20210630				20210127	20320710		[NNNN-----]	[-----]	
Desacuerdo con la inform.		Estado del Titular	Marca/Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/Deudor
		Otra	OTR GAR	22.994	22.933	0	363	20210610	20210602	-	-	-	3 de 137/M/I	99.0%	PRINCIPAL SANTA / Principal

Sector Real											Principal			
Entidad Informante		Tipo Cuenta	Num Cta 9 dígitos	Calif	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha		Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses		
LEBON		CM2	000366575	E	- Cart. castigada Orig: Normal	20210731			20120104	20120123	>180	[CCCCCCCCCCCC]	[CCCCCCCCCCCC]	
Desacuerdo con la inform.	Estado del Titular	Marca/Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/Deudor
	Normal		OTR GAR	-	137	137	137	-	-	-	-	-/D-114	-	SEDE LEBON / Codeudor

Entidad Informante		Tipo Cuenta	Num Cta 9 dígitos	Calif	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha		Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses		
PROY.EJECUTIVA ORI:MOVISTAR		COC	008219296	D	- Cart. castigada Comprada	20210630			20090210	20301231	>180	[CCCCCCCCCCCC]	[CCCCCCCCCCCC]	
Desacuerdo con la inform.	Estado del Titular	Marca/Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/Deudor
	Normal		OTR GAR	118	89	89	89	20090301	-	-	-	-/M/I	75.0%	BOGOTA / Principal

Entidad Informante		Tipo Cuenta	Num Cta 9 dígitos	Calif	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha		Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses		
GASCARIBE		CON	P50930738	-	* Al día Orig: Normal	20210630			20150430	20250118		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNN-----] [NNNNNNNNNNNN] [NN-----]		
Desacuerdo con la inform.	Estado del Titular	Marca/ Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/ Deudor
	Normal		OTR GAR	1,234	1,014	0	32	-	-	-	-	38 de 132/M/D-74	82.0%	GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. / Principal

Entidad Informante		Tipo Cuenta	Num Cta 9 dígitos	Calif	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha		Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses		
CREDIVALORES- CREDISERVICIOS		SFI	000016673	E	- Esta en mora 120 Orig. Normal	20210630			20171212	20180112	>120	[4-----]	[-----]	
Desacuerdo con la inform.	Estado del Titular	Marca/ Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/ Deudor
	Normal		OTR GAR	10,500	11,019	21,881	-	-	-	-	-	-/M/D-42	104.0%	BOGOTA 1 / Principal

Entidad Informante		Tipo Cuenta	Num Cta 9 dígitos	Calif	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha		Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses		
RED SUELVA ORIG MOVISTAR		SFI	511074226	-	- Cart. castigada Comprada	20210630			20120912	20301231	>180	[CCCCCCCCCCCC] [666666666666] [666666666666] [666666666666]		
Desacuerdo con la inform.	Estado del Titular	Marca/ Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/ Deudor
	Normal		OTR GAR	80	80	80	80	-	-	-	-	-/O/D-105	100.0%	CUCUTA CC RIVER PLAZA / Principal

Sector Telcos														
Entidad Informante		Tipo Cuenta	Num Cta 9 dígitos	Calif	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha		Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses		
CLARO SOLUCION MOVILES		CTC	13402931	E	- Dudosos recaudo Orig: Normal	20210630			20161128	20170108	>180	[DDDDDDDDDDDDD] [DDDDDDDDDDDDD] [DDDDDDDDDDDDD] [DDDDDDDDDDDDD]		
Desacuerdo con la inform.	Estado del Titular	Marca/ Clase	Tipo Garantia	Vir o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/ Deudor
	Normal		OTR GAR	-	341	341	-	-	-	-	-	-/D	-	- / Principal

HÁBITO DE PAGO DE OBLIGACIONES CERRADAS / INACTIVAS

Sector Financiero	Entidad Informante	Tipo Cuenta	Estado de la Obligación	Calif	Adjetivo-fecha	Num Cta 9 dígitos	Fecha Apertura	Fecha Cierre	Vlr o cupo inicial	Ciudad/ Fecha	Oficina /Deudor	Desacuerdo con la inform.	47 meses
	BBVA COLOMBIA	AHO	Inactiva	-		200246113	19970923	20210630	-	-	SANTA MARTA / -		
	BANCO CREDIFINANCIER	CAB	+ Pago Vol M 120 Orig: Normal	A		000016673	20160302	20191226	10,500	20191226	BARRANQUILLA / Principal	[666666666666] [666666666543]	
	BANCO CAJA SOC	CAB	+ Pago Vol Orig: Normal	-		110015751	19940401	19970430	-	19970430	NO INFORMO / Principal	[NNNNNNNNNNNN] [-----]	
	GNB SUDAMERIS	CAB	+ Pago Vol Orig: Normal	A		106565175	20201026	20210131	22,200	20310210	PRINCIPAL SANTA / Principal	[NNN-----] [-----]	
	GNB SUDAMERIS	CAB	+ Pago Vol Orig: Normal	A		106668821	20210127	20210228	22,994	20320710	PRINCIPAL SANTA / Principal	[N-----] [-----]	
	ITAU CORPBANCA LIBRANZAS	CAB	+ Pago Vol Orig: Normal	A		029936695	20160726	20201130	15,565	20250805	CB_LIBRANZA SANTA MARTA /	[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]	
	BCO DAVIVIENDA	TDC	+ Cancelada Vol Orig: Normal	-		454300000	19930801	19960531	-	19970831	NO INFORMO / Principal	[NNNNNNNNNNNN] [-----]	

Sector Real	Entidad Informante	Tipo Cuenta	Estado de la Obligación	Calif	Adjetivo-fecha	Num Cta 9 dígitos	Fecha Apertura	Fecha Cierre	Vlr o cupo inicial	Ciudad/ Fecha	Oficina /Deudor	Desacuerdo con la inform.	47 meses
	DELCO S.A.	CEL	+ Pago Vol Orig: Normal	-		000240149	20050801	20060930	-	20051031	NO INFORMO / Codeudor	[NNN-----NNNN] [N-----]	
	BERCOL	CEL	+ Pago Vol Orig: Normal	-		0008E1602	20010201	20070930	-	20020331	NO INFORMO / Codeudor	[-----] [-----]	

ESMN112

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Estado de la Obligación	Call	Adjetivo- fecha	Num Cta 9 dígitos	Fecha Apertura	Fecha Cierre	Vlr o cupo Inicial	Ciudad/ Fecha	Oficina /Deudor	Desacuerdo con la inform.	47 meses															
MOVISTAR SERVICIO FIJO	CDC	+ Pago Vol Orig: Normal	A		206142024	20130413	20140331	-	20301231	NO INFORMO / Principal		[HHHHH---HH-] [-----] [-----] [-----]															
ANÁLISIS DE VECTORES											ESMÑ112																
Entidad	Num Cta 9 dígitos	Tipo Cuenta	Estado	Jul 21	Jun 21	May 21	Abr 21	Mar 21	Feb 21	Ene 21	Dic 20	Nov 20	Oct 20	Sep 20	Ago 20	Jul 20	Jun 20	May 20	Abr 20	Mar 20	Feb 20	Ene 20	Dic 19	Nov 19	Oct 19	Sep 19	Ago 19
Sector Financiero																											
BANCO	CREDIFINANCIER	000016673	CAB	Pago Vol M 120																			N	6	6	6	6
	GNB SUDAMERIS	106667145	CAB	Al día		N	N	N	N	N	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	GNB SUDAMERIS	106565175	CAB	Pago Vol						N	N	N	N	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	GNB SUDAMERIS	106668821	CAB	Pago Vol					N	N	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	ITAU CORPBANCA LIBRANZAS	029938695	CAB	Pago Vol								N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
Moras Máximas Sector Financiero					N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	6	6	6	6
Sector Real																											
	LEBON	000366975	CMZ	Cart. castigada	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
	PROY.EJECUTIVA ORI:MOVISTAR	006219296	COC	Cart. castigada		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
	GASCARIBE	P50930738	CON	Al día		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	-	-	-	-	-
	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS	000016673	SFI	Esta en mora 120	4	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	RED SUELVA ORIG MOVISTAR	511074226	SFI	Cart. castigada		C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Moras Máximas Sector Real					C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Sector Telcos																											
	CLARO SOLUCION MOVILES	13402931	CTC	Dudoso recaudo		D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
Moras Máximas Sector Telcos					D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
Total Sectores																											
Moras Máximas Obligaciones					C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
EVOLUCIÓN DE LA DEUDA																											
Tipo Cuenta	Valores	Trimestre 2021/09					Trimestre 2021/06					Trimestre 2021/03					Trimestre 2020/12					Trimestre 2020/09					
Sector Financiero																											
Cartera bancaria	Num	1					1					1					1					1					
	Vlr o Cupo Inicial	22,994					22,994					22,994					22,200					15,565					
	Saldo	22,933					22,933					22,994					22,200					11,201					
	Saldo en Mora	0					0					0					0					0					
	Valor Cuota	363					363					358					364					270					
	% Deuda	99.7%					99.7%					100.0%					100.0%					72.0%					
< Calificación		A					A					A					A					A					
Total	Saldo Financiero	22,933					22,933					22,994					22,200					11,201					
Sector Real																											
Cartera comercializadoras	Num	1					1					1					1					1					
	Vlr o Cupo Inicial	0					0					0					0					0					
	Saldo	137					137					137					137					137					
	Saldo en Mora	137					137					137					137					137					
	Valor Cuota	137					137					137					137					137					
	% Deuda	-					-					-					-					-					
< Calificación		E					E					E					E					E					
Cartera otros créditos	Num	1					1					1					1					1					
	Vlr o Cupo Inicial	118					118					118					118					118					
	Saldo	89					89					89					89					89					
	Saldo en Mora	89					89					89					89					89					
	Valor Cuota	89					89					89					89					89					
	% Deuda	75.4%					75.4%					75.4%					75.4%					75.4%					
< Calificación		D					D					D					D					D					
Créditos de consumo	Num	1					1					1					1					1					
	Vlr o Cupo Inicial	1,234					1,234					1,234					1,234					1,234					
	Saldo	1,014					1,014					1,060					1,103					1,144					
	Saldo en Mora	0					0					0					0					0					
	Valor Cuota	32					32					32					32					33					
	% Deuda	82.2%					82.2%					85.9%					89.4%					92.7%					
< Calificación		-					-					-					-					-					
Servicios financieros	Num	2					2					2					2					2					
	Vlr o Cupo Inicial	10,580					10,580					80					80					0					
	Saldo	11,099					11,099					80					80					0					
	Saldo en Mora	21,961					21,961					80					80					0					
	Valor Cuota	80					80					80					80					0					
	% Deuda	104.9%					104.9%					100.0%					100.0%					-					
< Calificación		E					E					-					-					-					

Sector Telcos											
Cartera telefonía celular	Num	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Vlr o Cupo Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Saldo	341	341	341	341	341	341	341	341	341	341
	Saldo en Mora	341	341	341	341	341	341	341	341	341	341
	Valor Cuota	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	% Deuda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
< Calificación		E	E	E	E	E	E	E	E	E	E
Total		Saldo Telcos	341	341	341	341	341	341	341	341	341
Total Saldos Sectores			35,613	35,613	24,701	23,950	12,912				

HISTÓRICO DE CONSULTAS			ESM#112
Fecha Ult. Consulta	Consultante	No. de Consultas mes	
12/02/2021	MI BANCO C.F.C.	01	
CONSULTAS LOTE: corresponden a consultas realizadas por las Entidades para la supervisión y control del riesgo crediticio.			

RECONOCER+											
#	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado	Ultimo Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 20 39 32	4	LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	FEB - 2021	JUN - 2021	1	1	SUS
2	KR 17 CL 36 21	-	RES - LAB - CRR	URB	SANTA MARTA	MAGDALENA	NOV - 2010	JUN - 2021	17	8	SUS
3	CL 22 13 A 13	-	RES - CRR	URB	SANTA MARTA	MAGDALENA	FEB - 2020	JUN - 2021	2	1	SUS
4	CL 72 6 11	-	LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAY - 2018	DIC - 2019	1	1	SUS
5	KR 17 35 92	1	RES	URB	SANTA MARTA	MAGDALENA	AGO - 2005	AGO - 2006	1	1	SUS

ector de Direcciones

Tipo	Ago 19	Sep 19	Oct 19	Nov 19	Dic 19	Ene 20	Feb 20	Mar 20	Abr 20	May 20	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21
RES	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊕	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
LAB	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊕	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
CRR	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊕	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖

#	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado Desde	Ultimo Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3389950	LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	DIC - 2017	JUN - 2021	1	1	SUS

#	Celular	Reportado Por	Reportado Desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3017066085	-	DIC - 2017	JUN - 2021	3	2	SUS
2	3005142343	-	MAR - 2016	DIC - 2019	3	1	SUS

#	Correo Electrónico	Reportado Por	Reportado Desde	Último Reporte	# de Reportes	Fuente
1	mirele@hotmail.com	-	MAR - 2016	JUN - 2021	2	SUS

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO											
TRIMESTRE 2021/03											

Sector Financiero																
Entidad Informante	Calf	Num	Saldo total	Comercial		Hipotecario		Consumo y Tarjeta de Crédito		Microcrédito		Garantías			Moneda	Fuente
				Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Tipo	Fecha Avalúo	Valor		
UDAMERIS DE COLOMBIA - BC 0	A	1	\$23,679	0	\$0	0	\$0	1	\$23,679	0	\$0	SIN GAR	-	\$0	ML	S
TOTAL		1	\$23,679	0	\$0	0	\$0	1	\$23,679	0	\$0	-	-	-	-	-
Sector Real																
Entidad Informante	Calf	Num	Saldo total	Comercial		Hipotecario		Consumo y Tarjeta de Crédito		Microcrédito		Garantías			Moneda	Fuente
				Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Tipo	Fecha Avalúo	Valor		
GASCARIBE	-	1	\$1,060	0	\$0	0	\$0	1	\$1,060	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
LEBON	-	1	\$137	0	\$0	0	\$0	1	\$137	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
PROY.EJECUTIVA	-	1	\$89	0	\$0	0	\$0	1	\$89	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
D SUELVA ORIG MOVISTAR	-	1	\$80	0	\$0	0	\$0	1	\$80	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
TOTAL		4	\$1,366	0	\$0	0	\$0	4	\$1,366	0	\$0	-	-	-	-	-

Sector Telcos																
Entidad Informante	Calf	Num	Saldo total	Comercial		Hipotecario		Consumo y Tarjeta de Crédito		Microcrédito		Garantías			Moneda	Fuente
				Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Tipo	Fecha Avalúo	Valor		
CLARO SOLUCION MOVILES	-	1	\$341	0	\$0	0	\$0	1	\$341	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
TOTAL		1	\$341	0	\$0	0	\$0	1	\$341	0	\$0	-	-	-	-	-

MESTRE 2020/12																
Sector Financiero																
Entidad Informante	Calf	Num	Saldo total	Comercial		Hipotecario		Consumo y Tarjeta de Crédito		Microcrédito		Garantías			Moneda	Fuente
				Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Tipo	Fecha Avalúo	Valor		
SUDAMERIS DE COLOMBIA - BC 0	A	1	\$22,735	0	\$0	0	\$0	1	\$22,735	0	\$0	SIN GAR	-	\$0	ML	S

Sector Real																
Entidad Informante	Calf	Num	Saldo total	Comercial		Hipotecario		Consumo y Tarjeta de Crédito		Microcrédito		Tipo	Garantías		Moneda	Fuente
				Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$		Fecha Avalúo	Valor		
GASCARIBE	-	1	\$1,103	0	\$0	0	\$0	1	\$1,103	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
LEBON	-	1	\$137	0	\$0	0	\$0	1	\$137	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
PROY.EJECUTIVA	-	1	\$89	0	\$0	0	\$0	1	\$89	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
RED SUELVA ORIG MOVISTAR	-	1	\$80	0	\$0	0	\$0	1	\$80	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
TOTAL		4	\$1,409	0	\$0	0	\$0	4	\$1,409	0	\$0	-	-	-	-	-

Sector Telcos																
Entidad Informante	Calf	Num	Saldo total	Comercial		Hipotecario		Consumo y Tarjeta de Crédito		Microcrédito		Tipo	Garantías		Moneda	Fuente
				Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$		Fecha Avalúo	Valor		
CLARO SOLUCION MOVILES	-	1	\$341	0	\$0	0	\$0	1	\$341	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
TOTAL		1	\$341	0	\$0	0	\$0	1	\$341	0	\$0	-	-	-	-	-

TRIMESTRE 2020/09

Sector Financiero																
Entidad Informante	Calf	Num	Saldo total	Comercial		Hipotecario		Consumo y Tarjeta de Crédito		Microcrédito		Tipo	Garantías		Moneda	Fuente
				Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$		Fecha Avalúo	Valor		
ITAU CORPBANCA	0	A 1	\$11,201	0	\$0	0	\$0	1	\$11,201	0	\$0	SIN GAR	-	\$0	ML	S
TOTAL		1	\$11,201	0	\$0	0	\$0	1	\$11,201	0	\$0	-	-	-	-	-

Sector Real																
Entidad Informante	Calf	Num	Saldo total	Comercial		Hipotecario		Consumo y Tarjeta de Crédito		Microcrédito		Tipo	Garantías		Moneda	Fuente
				Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$		Fecha Avalúo	Valor		
GASCARIBE	-	1	\$1,144	0	\$0	0	\$0	1	\$1,144	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
LEBON	-	1	\$137	0	\$0	0	\$0	1	\$137	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
PROY.EJECUTIVA	-	1	\$89	0	\$0	0	\$0	1	\$89	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
TOTAL		3	\$1,370	0	\$0	0	\$0	3	\$1,370	0	\$0	-	-	-	-	-

Sector Telcos																
Entidad Informante	Calf	Num	Saldo total	Comercial		Hipotecario		Consumo y Tarjeta de Crédito		Microcrédito		Tipo	Garantías		Moneda	Fuente
				Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$		Fecha Avalúo	Valor		
CLARO SOLUCION MOVILES	-	1	\$341	0	\$0	0	\$0	1	\$341	0	\$0	OTR GAR	-	\$0	MC	DC
TOTAL		1	\$341	0	\$0	0	\$0	1	\$341	0	\$0	-	-	-	-	-

RESUMEN ENDEUDAMIENTO GLOBAL											EBM 13P
Fecha Corte	Sector	Comercial		Hipotecario		Consumo y Tarjeta de Crédito		Microcrédito		% Participación	
		Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$	Nro	Miles \$		
2021/03	Financiero	0	\$0	0	\$0	1	\$23,679	0	\$0	93.3%	
	Cooperativo	0	\$0	0	\$0	0	\$0	0	\$0	-	
	Real	0	\$0	0	\$0	4	\$1,366	0	\$0	5.4%	
	Telcos	0	\$0	0	\$0	1	\$341	0	\$0	1.3%	
	Total	0	\$0	0	\$0	6	\$25,386	0	\$0	100%	
2020/12	Financiero	0	\$0	0	\$0	1	\$22,735	0	\$0	92.9%	
	Cooperativo	0	\$0	0	\$0	0	\$0	0	\$0	-	
	Real	0	\$0	0	\$0	4	\$1,409	0	\$0	5.8%	
	Telcos	0	\$0	0	\$0	1	\$341	0	\$0	1.4%	
	Total	0	\$0	0	\$0	6	\$24,485	0	\$0	100%	
2020/09	Financiero	0	\$0	0	\$0	1	\$11,201	0	\$0	86.7%	
	Cooperativo	0	\$0	0	\$0	0	\$0	0	\$0	-	
	Real	0	\$0	0	\$0	3	\$1,370	0	\$0	10.6%	
	Telcos	0	\$0	0	\$0	1	\$341	0	\$0	2.6%	
	Total	0	\$0	0	\$0	5	\$12,912	0	\$0	100%	

in-consulta Tipo 1, La consulta fue efectiva.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00710-00

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS
Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C NIT. 830.138.303-1
Demandada: MIRTA ELENA CANEDO BELEÑO CC. 36.554.514

Santa Marta, quince (15) Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Debidamente revisada la presente demanda y evidenciado que reúne los requisitos legales exigidos y está acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, conforme lo establecido en los artículos 430 y 431 del C.G.P., se librará mandamiento de pago. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C contra MIRTA ELENA CANEDO BELEÑO por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.146.500) como capital más intereses corrientes y moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO. Ordénase al ejecutado para que pague al ejecutante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 al 293 del CGP, en este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

TERCERO. Decrétese el embargo y retención de 30% de los dineros que reciba la demandada MIRTA ELENA CANEDO BELEÑO como pensionada de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

CUARTO. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, comuníquese la medida decretada al pagador de las entidades antes mencionadas, informándole que los dineros retenidos a los ejecutados deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 470012041009 del Banco Agrario de Colombia S.A. de Santa Marta.

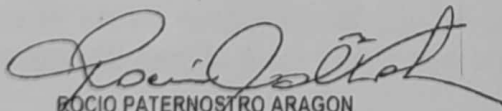
QUINTO. Límitese el embargo hasta la suma de (\$16.719.750).

SEXTO. Téngase al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

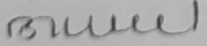
ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

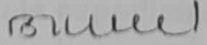

ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 16 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 131

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 16 de septiembre de 2021 Oficio No. 895

Señores: PAGADOR COLPENSIONES
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en
providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del
Proceso, indicando su número de Radicación.

Secretaria _____

LUIS CARLOS LOPES ROMERO
CC. N°. 85.469.205 de Santa Marta
T.P. 198.999 C.S.J.

SEGUNDO

Firma compareciente
IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR
NOTARIA 2ª DE SANTA MARTA



Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD:20-276382- -1	FECHA: 2020-08-10 10:51:39
DEP:72G.ATENCIUDADANO	EVE:0SINEVENTO
TRA:317DP-PETICION	FOLIOS: 1
ACT:440RESPUESTA	

72

Señora
MIRTA ELENA CANEDO BELEÑO
mirtaecanedo@gmail.com

Asunto:	Radicación:	20-276382- -1
	Trámite:	317
	Evento:	0
	Actuación:	440
	Folios:	1

Respetada Señora:

Reciba un cordial saludo de la Superintendencia de Industria y Comercio. Mediante la presente acusamos recibo a su comunicación radicada bajo el número indicado en el asunto, donde manifiesta tener una serie de inconvenientes con **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.** Sobre el particular le informamos, que si usted considera que se están vulnerando sus derechos, le manifestamos que de acuerdo con el **artículo 58 de la Ley 1480 de 2011**, la Superintendencia de Industria y Comercio, en virtud de sus facultades jurisdiccionales, tiene competencia para conocer de los procesos que versen sobre la violación particular a las normas de protección al consumidor, en todos los sectores de la economía.

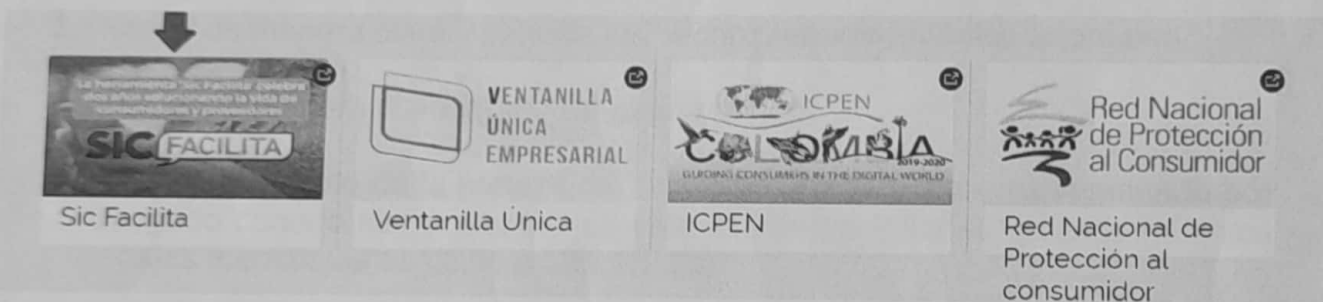
En ese sentido, verificando nuestro sistema de trámites, se evidencia que por inconvenientes con la misma empresa, usted presentó petición con radicado **20-268454- -1**, a la cual se le emitió respuesta el día 04-08-2020. Así las cosas, **nos permitimos reiterar el procedimiento**, para que tenga en cuenta el trámite que se le explicó en su momento:

Para acceder a dichas facultades jurisdiccionales, usted tiene la opción de presentar una demanda judicial que contenga todos los requisitos que la ley exige, en especial los contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que incluya la reclamación hecha ante el proveedor.

No obstante lo anterior, ésta Superintendencia también cuenta con un servicio de mediación y facilitación de soluciones al tipo de conflictos transaccionales que usted nos ha descrito en su radicado (**excepto la expedición del certificado de paz y salvo**

y estado de cuenta). Se trata de una herramienta virtual en donde la SIC actúa como facilitadora para que consumidores y proveedores alcancen acuerdos sobre reclamaciones **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS**, relacionadas con derechos del consumidor.

Este canal de mediación se denomina **SIC Facilita**, donde tanto el consumidor como **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS**, se reunirán a través de un chat en línea dirigido por la Superintendencia de Industria y Comercio. El acceso se encuentra en nuestra página web www.sic.gov.co, en la parte inferior, debajo de la sección "social", allí se puede visualizar un botón de nombre "**SIC Facilita**". Haga clic en éste enlace para ingresar a la plataforma de mediación y resolución de conflictos o ingresando al enlace <http://sicfacilita.sic.gov.co/SICFacilita/>



Igualmente puede ingresar a la plataforma a través de la pestaña "*Trámites y Servicios*", seleccionando la opción "**Sic Facilita**"



Luego siga las instrucciones de acuerdo al tipo de actor (consumidor). Una vez se registre en nuestra plataforma, como consumidor, usted podrá presentar su requerimiento, el cual será puesto a consideración de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS**, en tiempo real. También podrá agendar sesiones virtuales de chat, mediadas por un funcionario de la Superintendencia, a través de las cuales tendrá la oportunidad de llegar al mejor acuerdo posible respecto a su reclamación.

Al finalizar el proceso, tanto el proveedor **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS**, como usted recibirán un acta de transacción que servirá para exigir el cumplimiento de lo acordado y en la cual se indicarán las implicaciones legales de la misma.

Si por el contrario, usted de manera autónoma prefiere recurrir a las instancias judiciales ya sea porque no se presentó acuerdo a través de **SIC Facilita** o ya realizó la reclamación directa ante quien surge el inconveniente (derecho de petición), y a su vez han transcurrido los quince (15) días hábiles que por ley le corresponden para emitir respuesta y ésta no ha resultado favorable, le invitamos a interponer una demanda judicial, en contra de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS**, teniendo cuenta los siguientes requisitos:

1. Dirigir un escrito a la Superintendencia de Industria y Comercio, indicando expresamente que se trata de una **DEMANDA JURISDICCIONAL o ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**.
2. Narrar de manera clara y sencilla los hechos, enumerándolos uno a uno.
3. Indicar de manera clara y precisa su pretensión.
4. Informar el monto de la pretensión. Usted no requiere estar representado por abogado cuando sus pretensiones sean inferiores a los 40 salarios mínimos legales mensuales es decir, a **\$35.112.120**.
5. Sustento normativo: invocar Artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.
6. Indicar los datos de contacto del demandante y del demandado, incluyendo correos electrónicos.
7. En el caso de solicitar indemnización, indicar el valor de la misma bajo la gravedad del juramento. Aclarando que la Superintendencia de Industria y Comercio, solo puede ordenar indemnización por daños y perjuicios causados por publicidad engañosa o por mala prestación del servicio que implique la entrega de un bien.
8. El lugar, la dirección física y electrónica donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
9. Aportar las pruebas pertinentes, entre ellas, la reclamación realizada al proveedor del bien o servicio, presentada con 15 días hábiles de anticipación, y la respuesta del proveedor, si la hubo.

Adicionalmente, es importante que tenga en cuenta que al interponer una demanda ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales usted solo tendrá contacto con el juez a través de los respectivos memoriales y en las etapas procesales establecidas en la



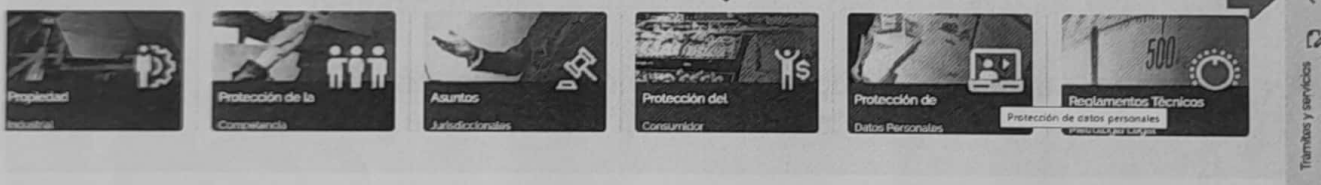
ley, de allí que al interior de estos procesos no procedan los derechos de petición como mecanismo para impulsar el proceso y los términos de respuesta no son otros que los establecidos en el Estatuto Procesal Civil.

Para ello, tenga en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 121 del C.G. del P. una vez notificado el auto que admite la demanda se cuenta con un (1) año para dictar sentencia, y este término puede prorrogarse hasta por seis (6) meses más.

Asimismo, en el evento de que usted resulte vencido en el proceso, es decir, usted obtenga un fallo desfavorable a sus pretensiones, podrá ser condenado en costas, las cuales corresponden a erogaciones económicas en favor de la parte que resulte vencedora o ganadora en el proceso.

Su demanda la puede radicar a través de la página web de la Entidad www.sic.gov.co, dando clic en la opción Protección del consumidor ubicado en la página de inicio bajo el banner principal, en la sección "TEMAS", al ingresar selecciona la opción "protección del consumidor" y da clic en el botón "Ver más" o ingresa a la pestaña en color amarillo "Trámites y servicios", opción "**Demande aquí**", selecciona finalmente la opción "**Demandar**".

TEMAS



La Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales se encargará de adelantar el trámite de su demanda y proferirá una sentencia. Recuerde que, al ser usted la parte interesada en el desarrollo del proceso, debe hacer constante seguimiento a su trámite a lo largo del proceso, a través de la página web www.sic.gov.co, ubicando y dando clic en el vínculo "Trámites y servicios", opción, Consulte el Estado de su Trámite ubicado en la pestaña amarilla a la derecha de la página principal o a través del siguiente link:
<http://serviciospub.sic.gov.co/Sic2/Tramites/Radicacion/Radicacion/Consultas/ConsultaRadicacion.php>

Es preciso mencionar que las notificaciones se harán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código General del Proceso y podrá consultarlas por medio del enlace <https://www.sic.gov.co/notificaciones> dando clic en el menú "Notificaciones por estado".

5

Es importante tener en cuenta que el proceso de **SIC Facilita** no aplica para la pretensión de solicitud de estado de cuenta, para ello puede realizar el proceso jurisdiccional anteriormente expuesto.

No obstante se sugiere validar la información contenida en la **Ley 1480 de 2011, DE LAS OPERACIONES MEDIANTE SISTEMAS DE FINANCIACIÓN.**

"ARTÍCULO 45. ESTIPULACIONES ESPECIALES. En las operaciones de crédito otorgadas por personas naturales o jurídicas cuyo control y vigilancia sobre su actividad crediticia no haya sido asignada a alguna autoridad administrativa en particular, y en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación, se deberá:

1. Informar al consumidor, al momento de celebrarse el respectivo contrato, de forma íntegra y clara, el monto a financiar, interés remuneratorio y, en su caso el moratorio, en términos de tasa efectiva anual que se aplique sobre el monto financiado, el sistema de liquidación utilizado, la periodicidad de los pagos, el número de las cuotas y el monto de la cuota que deberá pagarse periódicamente.
2. Fijar las tasas de interés que seguirán las reglas generales, y les serán aplicables los límites legales;
3. Liquidar si es del caso los intereses moratorios únicamente sobre las cuotas atrasadas;
4. En caso que se cobren estudios de crédito, seguros, garantías o cualquier otro concepto adicional al precio, deberá informarse de ello al consumidor en la misma forma que se anuncia el precio.

PARÁGRAFO 1. Las disposiciones relacionadas con operaciones de crédito otorgadas por personas naturales o jurídicas cuyo control y vigilancia sobre su actividad crediticia no haya sido asignada a alguna autoridad administrativa en particular, y con contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en el que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación, deberán ser reglamentadas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. El número de cuotas de pago de un crédito de consumo debe ser pactado de común acuerdo con el consumidor. Queda prohibida cualquier



disposición contractual que obligue al consumidor a la financiación de créditos por un mínimo de cuotas de pago."

Si requiere información adicional, puede comunicarse directamente con nuestro contact center en Bogotá 5920400 de lunes a sábado 7:00h a 19:00h, o línea gratuita nacional 018000-910165 de lunes a sábado 7:00h a 19:00h.

Si usted lo desea, **puede solicitar orientación jurídica**, programando cita a través de las mismas líneas y en el mismo horario; esta orientación puede ser programada para que se le brinde la información de manera telefónica de lunes a viernes entre las 8:00h y las 16:30h.

De manera alternativa, puede contactarnos a través de cualquiera de los demás canales de atención, ingresando al enlace <https://www.sic.gov.co/atenci%C3%B3n-al-ciudadano/canales-de-atenci%C3%B3n>

Le agradecemos por darnos la oportunidad de atenderle. Cualquier petición, queja, reclamo o felicitación, la puede presentar a través de la página web www.sic.gov.co ubicando la pestaña deslizable "Trámites y Servicios", opción "Presente su PQRFS" o ingresando a través del siguiente enlace:

<https://servicioslinea.sic.gov.co/servilinea/PQRSF2/>

Atentamente,

CEIRA MORALES QUICENO

COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Elaboró: Leidy Viviana Castro R.
Revisó: Leidy Viviana Castro R.
Aprobó: Ceira Morales Quiceno

Señor

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SANTA MARTA**

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS -- COOPENSIONADOS S.C

DEMANDADA: MIRTA ELENA CANEDO BELEÑO

RADICADO: 47 - 001 - 41 - 89 - 004 - 2021 - 00710 - 00

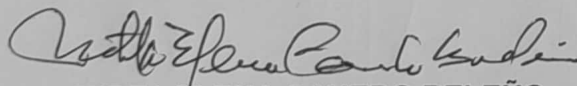
MIRTA ELENA CANEDO BELEÑO, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36, 554.514 expedida en Santa Marta, con correo electrónico mirtaecanedo@gmail.com, obrando en mi propio nombre en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia por medio del presente escrito muy comedidamente manifiesto a usted que le **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **LUIS CARLOS LOPEZ ROMERO**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía n°. 85.469. 205 expedida en Santa Marta, abogado titulado y en ejercicio, inscrito y portador de la tarjeta Profesional N°. 198.999 del C.S.J., y correo electrónico luislromero@hotmail.com para que en mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia 47 - 001 - 41 - 89 - 004 - 2021 - 00710 - 00 y a la vez solicitar nulidad de todo lo actuado en el proceso con radicado que cursa en su despacho por violación al debido proceso e indebida notificación del demandado

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, presentar, notificarse, conciliar, transigir, desistir y reasumir el presente poder, solicitar, aportar y asistir a la práctica de pruebas, apelar, interponer toda clase de recursos y demás facultades legalmente conferidas, en especial instituidos por el Art. 77 del Código de General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto reconocerle personería en términos y para los efectos del presente poder.

De usted.

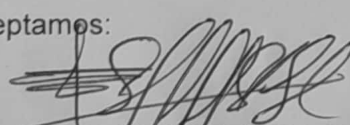
Atentamente,



MIRTA ELENA CANEDO BELEÑO.

CC. N°. 36, 554.514 de Santa Marta

Aceptamos:


LUIS CARLOS LOPES ROMERO
CC. N°. 85.469.205 de Santa Marta
T.P. 198.999 C.S.J.



Solicitud de Nulidad

luis carlos lopez romero <luislromero@hotmail.com>

Vie 22/09/2023 10:38 AM

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta
<j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mirtaecanedo@gmail.com <mirtaecanedo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Solicitud de Nulidad_.pdf;

Buenos días Sr. Juez

Cordial saludo

Favor confirmar acuso de recibido

Gracias

Atte,

Abgdo. LUIS CARLOS LÓPEZ ROMERO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y de Familia.

Carrera 3ra # 17-27 Edi. Rex, Of. 210

Cel: 3106356102 - Santa Marta, D.T.C.H.



**BUFETE
KYRIOS** S.A.S

NIT 802.012.745-1

Señor,

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

E.S.D

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S-E.S.P

DEMANDANDO: JAIME RUEDAS VESGA

RADICADO: 47001418900420230023900

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO**

CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, persona mayor, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 4.993.983 abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 192.966 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica **AIR-E S.A.S E.S.P.** persona jurídica identificada con **NIT N° 901.380.930-2**, con domicilio principal en la carrera 55 N° 72-109, PI 6, Barranquilla, Atl., encontrándome dentro del termino legal, por medio del presente escrito concurro ante su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, decretado por su despacho mediante proveído fechado 12 de octubre de 2023, demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la empresa **AIR-E S.A.S E.S.P.**, sustento con base

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Es procedente el presente recurso por cuanto tiene su apoyo en el artículo 438 del C.G.P

FUNDAMENTOS

1. la empresa **AIR-E S.A.S E.S.P** antes **CARIBE SOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P** y **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P** suscribieron contrato de cesión de derechos litigiosos, donde se dice lo siguiente;



Carrera 55 No. 100 51 Ofi. 1001
Centro Empresarial Blue Gardens
Barranquilla, Colombia



+57 321 540 2825



kyrioslegal@gmail.com



BUFETE
KYRIOS S.A.S

NIT 802.012.745-1

*“En ejecución del contrato de aporte, el **CEDENTE** se comprometió a transferir en favor del **CESIONARIO**, todos los activos necesarios o destinados a la administración, operación y el mantenimiento del negocio e marcha del **CEDENTE**”*

2. A razón del contrato de cesión la empresa **AIR-E S.A.S E.S.P** quedo facultado para recibir los activos que anteriormente pertenecieron a **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A .E.S.P.**
3. Mencionado contrato faculta a la empresa **AIR-E S.A.S E.S.P** antes **CARIBE SOL DE LA COSA S.A.S E.S.P** para cobrar las facturas anteriores a su constitución.

PRETENSIONES

Con fundamento a lo anterior solicito a su señora se sirva modificar el auto que libra mandamiento de pago y se libre por la totalidad de las facturas anexadas en la demanda y en su defecto disponga REVOCAR dicho mandamiento en consideración de las razones expuestas en este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 422, 423, 424, 438 del C.G del P y demás normas concordantes y aplicables al asunto.

ANEXOS

- Contrato de cesión de derechos litigioso.

Solicito muy respetuosamente al despacho pronunciarse al respecto.

La Anterior solicitud puede ser enviada al correo del apoderado de la parte demandante: kyrioslegal@gmail.com el cual se encuentra debidamente inscrito ante el registro nacional de abogados.

Del señor Juez, Cordialmente:

CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ

C.C 4.993.983

T.P 192.966

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Este contrato de cesión de derechos litigiosos (el “**Contrato**”) se celebra entre (1) de un lado, Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., sociedad anónima, entidad de servicios públicos, constituida y existente bajo las leyes de Colombia, identificada con número de identificación tributario 802.007.670 - 6, representada por Ángela Patricia Rojas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.064.781 actuando en su calidad de Agente Especial, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa al presente Contrato como Anexo A (el “**CEDENTE**”); y (2) de otro lado, CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P., , sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, identificada con número de identificación tributario 901.380.930-2, representada por Fermín Hernando de la Hoz, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 77.176.370, quien actúa en su calidad de Suplente del Gerente, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa al presente Contrato como Anexo B (el “**CESIONARIO**”).

Para los efectos del presente Contrato **CEDENTE** y **CESIONARIO** se denominarán conjuntamente las Partes, quiénes han convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos litigiosos de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, el 25 de septiembre, el **CEDENTE**, y el **CESIONARIO** suscribieron un contrato de aporte, mediante el cual el **CEDENTE** se obligó a realizar el aporte de más de 12.000 activos en favor del **CESIONARIO**, con el objetivo de entregar al **CESIONARIO** el negocio en marcha del **CEDENTE** (el “**Contrato de Aporte**”).

SEGUNDA: Que, en ejecución del Contrato de Aporte, el **CEDENTE** se comprometió a transferir en favor del **CESIONARIO**, todos los activos necesarios o destinados a la administración, operación y el mantenimiento del negocio en marcha del **CEDENTE**, incluyendo los derechos litigiosos que forman parte de los activos y del negocio en marcha transferidos al **CEDENTE** y que se describen en el Anexo C.

TERCERA. Que, es voluntad de las Partes celebrar la presente Cesión de Derechos Litigiosos, en desarrollo de las obligaciones adquiridas en el Contrato de Aporte, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no regulado por éstas, se regulará por las disposiciones contenidas en las leyes aplicables.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - Por medio del presente Contrato, el **CEDENTE** cede al **CESIONARIO** la totalidad de los derechos litigiosos, entendidos como el evento incierto de la litis, que el **CEDENTE** tiene sobre los litigios identificados en el Anexo C de este Contrato.

PARÁGRAFO. Las Partes entienden que la presente cesión de derechos litigiosos tiene como fin que el **CESIONARIO** pueda ejercer judicialmente todas las acciones y defensas derivadas de los derechos litigiosos que le podrían corresponder al **CEDENTE**, de conformidad con la normatividad aplicable y acorde a los compromisos de las Partes.

SEGUNDA. EXISTENCIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS y RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE. - EL **CEDENTE** garantiza que los derechos litigiosos objeto del presente Contrato surgieron en el momento en que se trabó la litis en los diferentes procesos judiciales, esto es, con las respectivas notificaciones de las diferentes demandas. Igualmente, el **CEDENTE** responde frente al **CESIONARIO** de la existencia de los procesos y declara no haber enajenado antes los derechos objeto de la presente cesión. No obstante, en los términos del artículo 1969 del Código Civil, el **CEDENTE** no se hace responsable, ni responderá por el resultado de los procesos identificados en el Anexo C de este Contrato.

TERCERA. VINCULACIÓN. – Los derechos litigiosos que aquí se disponen recaen sobre todos los bienes que conforman los litigios mencionados en el Anexo C.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN Y DERECHO LITIGIOSO COMO PARTE DE LA COSA ENAJENADA. - Las Partes acuerdan que la presente Cesión se hace dentro del marco del Contrato de Aporte celebrado entre el **CEDENTE** y el **CESIONARIO** por lo que a los derechos cedidos mediante este contrato no se les ha asignado un precio específico. La contraprestación convenida entre el **CEDENTE** y el **CESIONARIO** por todos los activos transferidos por medio del Contrato de Aporte incluyó los derechos litigiosos. Las Partes reconocen y aceptan que los derechos litigiosos cedidos forman parte de y son accesorios a la enajenación de los activos que hacen parte del negocio en bloque del **CEDENTE** que es transferido al **CESIONARIO** por medio del Contrato de Aporte y, por lo tanto, la presente cesión de derechos litigiosos se encuentra dentro de la excepción contenida en el inciso segundo del Artículo 1971 del Código Civil.

QUINTA. AUTORIZACIÓN. - EL **CESIONARIO** queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales y los títulos proferidos en el curso de los procesos cuyos derechos litigiosos son objeto de la presente Cesión, sean a su nombre.

SEXTA. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES. - Cualquier notificación o comunicación entre las Partes que se requiera en relación con el presente contrato deberá ser dirigida por escrito y (i) entregada personalmente o (ii) enviada por correo certificado y acuse de recibo, o por correo electrónico a la dirección de cada una de las Partes.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. - Ninguna modificación o cambio de esta Cesión será efectiva, ni obligatoria para las Partes, a menos que se efectúe por escrito y sea firmada por los respectivos representantes debidamente autorizados por cada una de las Partes del presente acuerdo.

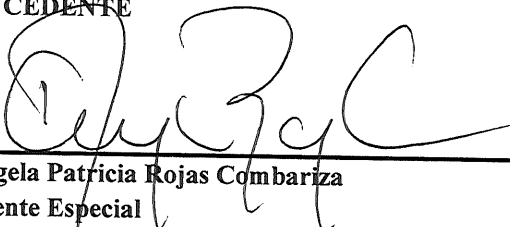
OCTAVA. LEY APLICABLE. - Este Contrato se sujeta a las leyes de la República de Colombia.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Todas las controversias que se deriven del este Contrato o que guarden relación con este Contrato serán resueltas definitivamente por un tribunal de arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas: (a) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. Si no se llega a un acuerdo, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes; (b) el tribunal decidirá en derecho; (c) el tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; y (d) la secretaría del tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En constancia de lo anterior, las Partes firman el presente contrato en tres (3) ejemplares originales de idéntico contenido y valor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 25 días del mes de septiembre de 2020.

EL CEDENTE



Ángela Patricia Rojas Combariza
Agente Especial
Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

EL CESIONARIO



Fermín Hernando de la Hoz
Suplente del Gerente
CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P.

RECURSO DE REPOSICION DEMANDA AIR-E CONTRA JAIME RUEDAS NIC7586791

EL BUFETE KYRIOS SAS <kyrioslegal@gmail.com>

Mié 18/10/2023 9:05 AM

Para: Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Magdalena - Santa Marta
<j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (593 KB)

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LIGIOSOS (1).pdf; RECURSO DE REPOSICION (1).pdf;

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA-
MAGDALENA

E.S.D

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S-E.S.P

DEMANDADO: JAIME RUEDAS VESGA

RADICADO: 47001418900420230023900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO